

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA Y LA CARRERA DE EDUCACIÓN SOCIAL DEL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN -

Barcelona, 30 de mayo de 2017.-

### PARTES

De una parte, el Sr. Josep A. Planell, Rector Magnífico de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, UOC), con domicilio social en Barcelona, Avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo por el Patronato de la Fundación para Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, FUOC) en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Sr Francisco Armas Omedes, notario de Barcelona, según la escritura pública con numero de protocolo 1067, el 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

De la otra parte, la Sra. Mag. Ana Lopater, en nombre y representación del Consejo de Formación en Educación (en adelante CFE), con el Registro Único Tributario 216676010015, domiciliada a estos efectos en la calle Río Negro número 1037, esquina Carlos Gardel de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, que actúa como representante de la institución en calidad de Directora y en ejercicio de atribuciones delegadas de la Administración Nacional de Educación Pública.

Ambas partes, que actúan en ejercicio de los respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen en este acuerdo con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribirlo.

### EXPOSICIÓN

I. La UOC es una universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las persona a lo largo de la vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de la UOC hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.

II. La UOC es una universidad de servicio público vehiculada por medio de una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat de Oberta de Catalunya (en adelante, FUOC), con CIF G 60667813, según consta en la ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 2040, de 21 de abril de 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.



III. La UOC tiene la voluntad de establecer alianzas con empresas e instituciones que compartan los mismos objetivos y valores con la finalidad de crear una red relacional que permita intercambiar experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.

IV. El CFE es una entidad que tiene por objeto la formación de profesionales de la educación.

V. Ambas partes consideran interesante establecer un marco permanente de colaboración y, vista la complementariedad y la coincidencia de sus finalidades, quieren suscribir un acuerdo marco de colaboración para cumplirlas mejor.

## CLÁUSULAS

### 1. Objeto

El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UOC y el CFE en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas partes.

### 2. Modalidades de colaboración

Con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades objeto de colaboración pueden ser las siguientes:

- a) Impulso del desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el uso de las tecnologías de la información en el ámbito de la enseñanza superior y continua.
- b) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.
- c) Fomento de la colaboración entre ambas partes para profundizar en la formación, tanto reglada como continua, y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación, en el ámbito específico de CFE.
- d) Promoción de la práctica de los estudios teóricos a la realidad profesional con el fin de consolidar la formación de los estudiantes y proporcionarles una visión práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios



- e) Fomento de la colaboración en el ámbito de la docencia por medio de actividades que puedan desarrollar el profesorado y los estudiantes de ambas instituciones.
- f) Cualquier otra acción relacionada con las finalidades de las partes, de la forma que se decida en cada caso.

### **3. Formalización de acciones conjuntas**

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones que prevé la cláusula 2 debe hacerse por medio de adendas, en las que se tienen que fijar los objetivos y las obligaciones de cada una de las partes y las cuales deben unirse como anexos a este documento.-

La UOC y el CFE pueden llevar a cabo proyectos, programas y otras formas de colaboración que acuerden al amparo del presente convenio, por medio de cualquier institución o empresa en la que participen o que pertenezca a su grupo de empresas.-

Este convenio no es exclusivo ni excluyente y las partes pueden formalizar otros iguales o parecidos con cualquier entidad.-

### **4. Desarrollo de acciones formativas**

En el supuesto de que ambas partes colaboren mediante una adenda para desarrollar formación, tanto propia como oficial, esta formación debe quedar sujeta a la legislación vigente en materia de la enseñanza superior que sea aplicable.-

### **5. Responsabilidad y representación**

Las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo de colaboración no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ambas, por lo que ninguna entidad puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades.-

La relación entre las partes derivada de este convenio marco o de cualquier forma de colaboración que se acuerde al amparo de dicho convenio es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia de hecho o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes puede actuar o presentarse ante terceros como tal. Cada parte debe llevar a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.



## 10. Entrada en vigor y duración

Este acuerdo entra en vigor en el momento de firmarlo y tiene una duración de tres (3) años, que puede prorrogarse tácitamente por periodos iguales. No obstante, las partes pueden resolver el acuerdo mediante una comunicación por escrito y fehaciente a la otra parte, con tres (3) meses de antelación.

## 11. Resolución

Son causas de resolución de este documento las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolver el presente documento, con un preaviso de tres meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de acabar o se proceda a liquidar las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.-
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolver unilateralmente este acuerdo, lo cual se hará efectivo en un período de treinta (30) días a partir de la notificación.-
- d) Las causas generales que establece la legislación vigente.

En cualquier caso, la resolución de este convenio tiene que prever las adendas, las tareas y los compromisos que se deriven y sean vigentes.

## 12. Comisión de seguimiento

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una comisión de seguimiento que tendrá como función seguir todos los aspectos relacionados con este documento. La comisión de seguimiento será formada por un representante de cada institución de los departamentos y/o estudios que se indican a continuación:

En representación de la UOC, Dr. Segundo Moyano Mangas, Director del Grado en Educación Social.

En representación del CFE, Educ. Soc. Oscar Castro Prieto

Esta comisión establecerá de común acuerdo las fechas en que se reunirán, presencialmente o virtualmente, a partir de la firma de este documento. La comisión se reunirá una vez al año, como mínimo. En cada reunión se realizará el seguimiento de las actividades objeto de este acuerdo y resolverá todas las dudas que se puedan

plantear en la interpretación y la ejecución del mismo. Se levantará acta de los puntos que sean objeto de cada reunión.

Asimismo, ambas partes acuerdan que cualquier adenda que derive de este convenio y desarrolle pactos concretos ha de contemplar una comisión de seguimiento específica para la adenda, formada por uno o más representantes de cada entidad. Esta comisión se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite o bien una vez al año y dictará normas internas de funcionamiento.

### 13. Jurisdicción

Las partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo a satisfacción de estas.

Cualquier controversia debe resolverse de mutuo acuerdo entre las partes. Si no llegan a un acuerdo, las partes convienen que las cuestiones litigiosas que deriven de la interpretación, la aplicación o la ejecución de los acuerdos que establece este documento son de conocimiento y competencia de los juzgados y tribunales competentes.

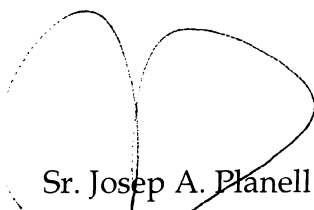
### 14. Ley aplicable

Este documento se rige por lo que establecen sus cláusulas. Los aspectos que estas no prevén se rigen por la legislación española vigente.

### 15. Notificaciones.

Las partes acuerdan que, a efectos de notificaciones, se establecen los domicilios sociales de ambas instituciones y la plena validez de las notificaciones por telegrama colacionado con aviso de retorno (TCCPC)

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este documento en dos ejemplares y a un solo efecto, haciéndolo el representante de la UOC en fecha ....30 de mayo..... de 2017 y la representante del CFE en Montevideo, el 4 de mayo de 2017.

  
Sr. Josep A. Planell  
Rector Magnífico

  
Sra. Ana Lopater  
Directora